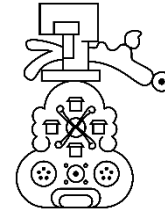




GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



Gobierno Municipal de
Temascaltepec
Administración 2022-2024

TEMASCALTEPEC CON PROGRESO

Gaceta del Gobierno Municipal No. 19

Periódico Oficial de Difusión del H. Ayuntamiento de Temascaltepec, Estado de México

REGLAMENTO INTERNO DE LA OFICIALÍA CALIFICADORA MUNICIPAL

Lic. Carlos González Berra

Presidente Municipal Constitucional de Temascaltepec

“2022 Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”

CONTENIDO

PROEMIO	3
TÍTULO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES	4
CAPÍTULO UNICO: DISPOSICIONES GENERALES	4
TÍTULO SEGUNDO: DE LA OFICIALÍA CALIFICADORA	5
CAPÍTULO I: DE LA INTEGRACIÓN DE LA OFICIALÍA	5
CAPÍTULO II: DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES	6
TÍTULO TERCERO: DEL PROCEDIMIENTO ANTE LA OFICIALÍA CALIFICADORA	8
CAPÍTULO I: DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS Y INFRACCIONES	8
CAPÍTULO II: PROCEDIMIENTOS DE CALIFICACIÓN	10
CAPÍTULO III: DE LAS SANCIONES	11
TÍTULO CUARTO: DE LOS ACCIDENTES DE TRANSITO	12
CAPÍTULO I: FACULTAD PARA ORDENAR EL RETIRO DE VEHÍCULOS	12
CAPÍTULO II: ETAPA CONCILIATORIA	13
CAPÍTULO III: REGLAS EN EL PROCEDIMIENTO ARBITRAL	13
CAPÍTULO VI: EMISIÓN DE LAUDO	15
TÍTULO QUINTO: DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS	16
CAPÍTULO UNICO: DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS	16
CAPÍTULO IV: ORGANISMOS AUXILIARES DEL AYUNTAMIENTO	16
TRANSITORIOS	17
CUERPO EDILICIO	18

PROEMIO

Licenciado **Carlos González Berra**, Presidente Municipal Constitucional de Temascaltepec, Estado de México, a todos los habitantes del Municipio hago saber, que en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos: 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; el artículo 31 fracción I, el artículo 48 fracción III, , que el Ayuntamiento Constitucional de Temascaltepec, Estado de México, 2022 - 2024, Art 34,35,36 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios en la Trigésima Octava Sesión ordinaria de cabildo, del 06 de octubre 2022, en el punto V inciso A, ha tenido a bien aprobar por unanimidad de votos de los ahí presentes, los siguientes:

ACUERDOS:

PRIMERO. - Se aprueba, por unanimidad de votos, el Reglamento Interno de Oficiala Calificadora Municipal

SEGUNDO. - Se instruye al área administrativa competente de este Ayuntamiento para que realice el trámite conducente, a fin de que se le dé el seguimiento al presente acuerdo.

TERCERO.- Se instruye al área administrativa competente de este Ayuntamiento para que se publique en la Gaceta Municipal, en los Estrados oficiales ubicados en la cabecera municipal y delegaciones municipales.

CUARTO. - Dado en la Sala de Cabildos “José María Morelos y Pavón” ubicada en el interior del Palacio Municipal de Temascaltepec, Estado de México, a los 06 días del mes de octubre del año dos mil veintidós. Estando presentes los integrantes de cabildo: Lic. Carlos González Berra, Presidente Municipal Constitucional de Temascaltepec; Lic. Alejandra Yanalthe Aguirre Jaramillo, Síndico Municipal; C. Rogelio Molina Escobar, Primer Regidor; C. Cecilia Mercado Mercado, Segundo Regidor; C. Rafael Barrueta Barón, Tercer Regidor; C. Marilú Jaramillo Jaramillo, Cuarto Regidor; C. Marcos Macedo Díaz, Quinto Regidor; C. Carolina Cabrera Castelán, Sexto Regidor; C. Raquel Cabrera Villafaña, Séptimo Regidor.

Lic. Carlos González Berra

Presidente Municipal Constitucional
(Rúbrica)

Lic. Alejandra Yanalthe Aguirre Jaramillo

Síndico municipal
(Rúbrica)

Lic. Omar Peralta Barrueta

Secretario del Ayuntamiento
(Rúbrica)

Temascaltepec de González, Estado de México, a 06 de octubre de 2022

TÍTULO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO UNICO: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente reglamento es de orden público y observancia general en el Municipio de Temascaltepec, Estado de México; tiene por objeto reglamentar la organización, competencia, facultades, obligaciones y los procedimientos que se llevan a cabo dentro de la Oficialía Calificadora Municipal.

Artículo 2.- Para efectos del presente reglamento se entiende por:

- I. **Ayuntamiento:** Es el órgano de gobierno del Municipio de Temascaltepec, Estado de México, integrado por un Presidente Municipal, un Síndico y siete Regidores, encargados de llevar a cabo la Administración Pública Municipal;
- II. **Oficial Calificador Municipal:** Titular facultado para atender conflictos entre particulares cuyas causales no sean competencia de órganos judiciales u otras instancias, así como para calificar las faltas administrativas derivadas de alguna infracción a los reglamentos municipales, y en su caso, sancionar las mismas;
- III. **Secretario:** Personal adscrito a la Oficialía Calificadora, facultado para auxiliar y dar fe de las actuaciones que en ejercicio de sus funciones realice el Oficial Calificador Municipal;
- IV. **Oficialía:** Oficialía Calificadora del Municipio de Temascaltepec, Estado de México;
- V. **Infracción:** Es el acto u omisión que va en contra de las disposiciones jurídicas expedidas por el Ayuntamiento y/o altere el orden público. Siempre y cuando no constituya un delito;
- VI. **Infractor:** Persona que, en forma individual o colectiva, realice una conducta considerada como infracción;
- VII. **Sanción:** Consecuencia que tiene una conducta que constituya una infracción para la norma jurídica;

“2022 Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”

- VIII. **Detenido:** Persona que comete una falta administrativa;
- IX. **Amonestación:** Es la reconvención pública o privada, que se haga al infractor;
- X. **Multa:** Cantidad de dinero que el infractor debe pagar a la Tesorería Municipal;
- XI. **Arresto:** Privación de la libertad hasta por un periodo de 36 horas;
- XII. **Conciliación:**
- XIII. **Laudo:** Es la resolución que pone fin a un conflicto;
- XIV. **Peritaje:** Resultado del análisis de los hechos que se emite por escrito, por parte de un especialista;
- XV. **Ley Orgánica:** Ley Orgánica Municipal del Estado de México;

TÍTULO SEGUNDO: DE LA OFICIALÍA CALIFICADORA

CAPÍTULO I: DE LA INTEGRACIÓN DE LA OFICIALÍA

Artículo 3.- El Oficial Calificador será designado a propuesta del Presidente Municipal, con sede en la Cabecera municipal y en las poblaciones que en su caso determine el Ayuntamiento.

Artículo 4.- La Oficialía estará integrada por:

- I. Un Oficial Calificador;
- II. Un Secretario de Acuerdos;
- III. Personal Administrativo requerido;

Artículo 5.- El personal que labore en la Oficialía Calificadora tendrá la categoría de confianza, en razón de la naturaleza de las funciones que desempeñan.

Artículo 6.- Para ser Oficial Calificador, se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. No haber sido condenado por delito intencional;
- III. Ser de reconocida buena conducta y solvencia moral;
- IV. Tener cuando menos veintiocho años al día de su designación; y

“2022 Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”

V. Ser licenciado en Derecho.

Artículo 7.- Para ser Secretario de Acuerdos, se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. No haber sido condenado por delito intencional;
- III. Ser de reconocida buena conducta y solvencia moral.

CAPÍTULO II: DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES

Artículo 8.- Son facultades y obligaciones del Oficial Calificador:

- I. Conocer, calificar e imponer las sanciones administrativas municipales que procedan por faltas o infracciones al Bando Municipal, reglamentos y demás disposiciones de carácter general contenidas en los ordenamientos expedidos por los Ayuntamientos, y aquellas que deriven con motivo de la aplicación del Libro Octavo del Código Administrativo del Estado de México, excepto las de carácter fiscal;
- II. Apoyar a la autoridad municipal que corresponda, en la conservación del orden público y en la verificación de daños que, en su caso, se causen a los bienes propiedad municipal, haciéndolo saber a quien corresponda;
- III. Expedir recibo oficial y enterar en la tesorería municipal los ingresos derivados por concepto de las multas impuestas en términos de Ley;
- IV. Llevar un libro en donde se asiente todo lo actuado;
- V. Expedir a petición de parte, certificaciones de hechos de las actuaciones que realicen;
- VI. Dar cuenta al Presidente Municipal de las personas detenidas por infracciones a ordenamientos municipales que hayan cumplido con la sanción impuesta por dicho servidor público, expidiendo oportunamente la boleta de libertad;
- VII. Conocer, mediar, conciliar y ser árbitro en los accidentes ocasionados con motivo del tránsito vehicular, cuando exista conflicto de intereses,

“2022 Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”

siempre que se trate de daños materiales a propiedad privada y en su caso lesiones a las que se refiere la fracción I del artículo 237 del Código Penal del Estado de México; siguiendo los lineamientos establecidos en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

- VIII. Vigilar que la Comisaria mantenga limpias las áreas de retención primaria y sanitarios;
- IX. Brindar asesorías gratuitas a particulares que lo soliciten;
- X. Las demás que les atribuya la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Bando Municipal vigente y demás ordenamientos legalmente establecidos.

Artículo 9.- El Oficial Calificador no podrá:

- I. Girar órdenes de aprehensión;
- II. Imponer sanción alguna que no esté expresamente señalada en el Bando Municipal vigente;
- III. Juzgar asuntos de carácter civil e imponer sanciones de carácter penal;
- IV. Ordenar la detención que sea competencia de otra autoridad.

Artículo 10.- Son facultades y obligaciones del Secretario de Acuerdos:

- I. Auxiliar al Oficial Calificador en el ejercicio de sus funciones;
- II. Validar con su firma las actuaciones en las que intervenga el Oficial Calificador en el ejercicio de sus funciones;
- III. Autorizar las copias certificadas de constancias que expida la Oficialía Calificadora;
- IV. Expedir los recibos de las multas de pago ante la Tesorería Municipal o áreas correspondientes;
- V. Llevar un registro de todos los tramites que se llevan a cabo; así como el control de la correspondencia, archivos y registros de la Oficialía Calificadora Municipal;

“2022 Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”

VI. Las demás que le confieren los ordenamientos municipales.

Artículo 11.- En la Oficialía Calificadora se llevará lo siguiente:

- I. Un libro donde se asiente todo lo actuado
- II. Un libro de Gobierno que contendrá el registro de los infractores detenidos, con los siguientes datos:
 1. Nombre del infractor;
 2. Edad;
 3. Domicilio;
 4. Fecha;
 5. Ocupación;
 6. Percepción;
 7. Número de patrulla que remite;
 8. Sanción;
 9. Firma.

TÍTULO TERCERO: DEL PROCEDIMIENTO ANTE LA OFICIALÍA CALIFICADORA

CAPÍTULO I: DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS Y INFRACCIONES

Artículo 12.- Se consideran como faltas administrativas o infracciones a toda acción u omisión por parte de los ciudadanos o transeúntes dentro del Territorio del Municipio de Temascaltepec, que contravengan las disposiciones del presente Reglamento.

Artículo 13.- Para los efectos de este Reglamento, se considerarán las siguientes faltas administrativas e infracciones:

- I. **INFRACCIONES A LA NORMATIVIDAD COMERCIAL:** Son infracciones a las normas que regulan el ejercicio de la actividad económica, comercial,

“2022 Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”

industrial y de prestación de servicios y se encuentran estipuladas en el artículo 212 del Bando Municipal vigente;

- II. **INFRACCIONES AL ORDEN PÚBLICO:** Son infracciones que afectan el orden público dentro del territorio municipal y se encuentran estipuladas en el artículo 213 del Bando Municipal Vigente.
- III. **INFRACCIONES A LAS NORMAS SOBRE MOVILIDAD, SEGURIDAD VIAL Y PEATONAL:** En materia de movilidad, las autoridades municipales se registrarán por lo estipulado en el artículo 214 del Bando Municipal vigente; así como lo establecido en la Ley de Movilidad del Estado de México y el Reglamento de Tránsito del Estado de México.
- IV. **INFRACCIONES A LAS NORMAS SOBRE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES:** Se consideran infracciones a los servicios públicos las estipuladas en el artículo 216 del Bando Municipal vigente.
- V. **INFRACCIONES A LAS NORMAS SOBRE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE:** Son infracciones a las disposiciones sobre la protección al medio ambiente las estipuladas en el artículo 217 del Bando Municipal vigente.
- VI. **INFRACCIONES DE FOMENTO AGROPECUARIO Y FORESTAL:** Los habitantes que contravengan las disposiciones estipuladas en el artículo 218 del Bando municipal vigente en materia de Fomento Agropecuario y Forestal.
- VII. **INFRACCIONES EN CALLES, PARQUES, JARDINES, ÁREAS RECREATIVAS Y PANTEONES:** Se consideran infracciones a calles, jardines, áreas recreativas y panteones las señaladas en el artículo 219 del Bando Municipal vigente.
- VIII. **INFRACCIONES DE DESARROLLO URBANO:** Son infracciones a las normas de Desarrollo Urbano las estipuladas en el artículo 220 del Bando Municipal vigente.
- IX. **INFRACCIONES A LAS NORMAS SOBRE PROTECCIÓN CIVIL:** Se consideran infracciones a las normas en materia de Protección Civil las estipuladas en el artículo 221 del Bando Municipal vigente.

CAPÍTULO II: PROCEDIMIENTOS DE CALIFICACIÓN

Artículo 14.- El Oficial Calificador Municipal, con las facultades que le confiere la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en su artículo 150, fracción II, será el encargado de calificar e imponer las sanciones administrativas a vecinos y transeúntes que vulneren el presente Reglamento, Bando Municipal vigente, y demás disposiciones y reglamentación vigente.

Artículo 15.- El Oficial Calificador Municipal deberá fundar y motivar por escrito la calificación de las infracciones, así como las sanciones que impongan.

Artículo 16.- Las infracciones al presente Reglamento, Bando Municipal, reglamentos y demás disposiciones vigentes serán sancionadas con:

- I. AMONESTACIÓN: Consiste en la advertencia que se le hace al infractor, explicándole las consecuencias de la infracción que cometió. Esta sanción será aplicada cuando se cometan infracciones menores, siempre y cuando no haya reincidencia;
- II. MULTA: Es la cantidad de dinero que el infractor deberá pagar por la falta administrativa que cometió. Dicha cantidad deberá ser depositada en la Tesorería Municipal. Su imposición se hará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Orgánica Municipal, el Bando Municipal Vigente el presente Reglamento, y demás disposiciones aplicables.
- III. ARRESTO ADMINISTRATIVO: Es la privación de la libertad hasta por un periodo de 36 horas, que se cumplirá en el área de retención destinado.
- IV. TRABAJO A FAVOR DE LA COMUNIDAD: Consiste en la prestación de servicios no remunerados, preferentemente en Instituciones Públicas, Educativas y de asistencia social que para tal efecto se establezcan. La aplicación de esta sanción conmutara el arresto administrativo.

“2022 Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”

Artículo 17.- Tratándose de menores de edad infractores, inmediatamente y sin demora se deberá de informar a los padres o tutores, a efecto de que estos últimos sean amonestados y apercibidos de la conducta del menor. Así como también se deberán de hacer responsables de los posibles daños causados por el menor de edad. En caso de que no se localice a los padres o tutores se deberá poner al menor bajo resguardo del Sistema DIF Municipal, para salvaguardar sus Derechos Humanos.

CAPÍTULO III: DE LAS SANCIONES

Artículo 18.- El Oficial Calificador calificara las faltas administrativas e infracciones conforme a lo estipulado en el Bando Municipal vigente de acuerdo a lo siguiente:

- I. **INFRACCIONES A LA NORMATIVIDAD COMERCIAL:** Se sancionarán de acuerdo a lo estipulado en el artículo 226, fracción I del Bando municipal vigente;
- II. **INFRACCIONES AL ORDEN PÚBLICO:** Se sancionarán de acuerdo a lo estipulado en el artículo 226, fracción II del Bando municipal vigente;
- III. **INFRACCIONES A LAS NORMAS SOBRE MOVILIDAD, SEGURIDAD VIAL Y PEATONAL:** Se sancionarán de acuerdo a lo estipulado en el artículo 226, fracción III del Bando municipal vigente;
- IV. **INFRACCIONES A LAS NORMAS SOBRE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES:** Se sancionarán de acuerdo a lo estipulado en el artículo 226, fracción IV del Bando municipal vigente;
- V. **INFRACCIONES A LAS NORMAS SOBRE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE:** Se sancionarán de acuerdo a lo estipulado en el artículo 226, fracción V del Bando municipal vigente;
- VI. **INFRACCIONES DE FOMENTO AGROPECUARIO Y FORESTAL:** Se sancionarán de acuerdo a lo estipulado en el artículo 226, fracción VI del Bando municipal vigente;

“2022 Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”

- VII. INFRACCIONES EN CALLES, PARQUES, JARDINES, ÁREAS RECREATIVAS Y PANTEONES: Se sancionarán de acuerdo a lo estipulado en el artículo 226, fracción VII del Bando municipal vigente;
- VIII. INFRACCIONES DE DESARROLLO URBANO: Se sancionarán de acuerdo a lo estipulado en el artículo 226, fracción VIII del Bando municipal vigente;
- IX. INFRACCIONES A LAS NORMAS SOBRE PROTECCIÓN CIVIL Se sancionarán de acuerdo a lo estipulado en el artículo 226, fracción IX del Bando municipal vigente.

Artículo 19.- Los elementos de las Instituciones de Seguridad Pública serán los encargados de poner a disposición a los presuntos infractores por la comisión de faltas administrativas. La puesta a disposición será de forma inmediata y sin demora alguna, siguiendo los protocolos establecidos para tal efecto.

TÍTULO CUARTO: DE LOS ACCIDENTES DE TRANSITO

CAPÍTULO I: FACULTAD PARA ORDENAR EL RETIRO DE VEHÍCULOS

Artículo 20.- EL Oficial Calificador Municipal está facultado de acuerdo a las atribuciones que le confiere el artículo 150, fracción II, inciso h) para conocer, mediar, conciliar y ser árbitro en los accidentes ocasionados con motivo del tránsito vehicular, cuando exista conflicto de intereses, siempre que se trate de daños materiales a propiedad privada y en su caso lesiones a las que se refiere la fracción I del artículo 237 del Código Penal del Estado de México.

Artículo 21.- En caso de que los conductores de los vehículos involucrados en los hechos de que se trate no lleguen a un arreglo en el mismo lugar en que éstos hayan ocurrido, se presentarán ante el Oficial Calificador.

“2022 Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”

Artículo 22.- El traslado se realizará por los mismos conductores, en caso de que éstos se encuentren en condiciones de circular, o bien, mediante el uso del servicio de grúas de su elección.

Artículo 23.- Tratándose de vehículos con carga, se permitirá la realización de las maniobras necesarias para descargar el vehículo de que se trate.

CAPÍTULO II: ETAPA CONCILIATORIA

Artículo 24.- Una vez que el Oficial Calificador tenga conocimiento de los hechos, hará saber a los conductores las formalidades del procedimiento desde su inicio hasta la vía de apremio e instarlos a que concilien proponiendo alternativas de solución. En cualquier caso, el resultado de la etapa de conciliación se hará constar en el acta respectiva de manera circunstanciada.

Artículo 25.- El acuerdo conciliatorio tendrá carácter de cosa juzgada y podrá hacerse efectivo en la vía de apremio prevista en el Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.

Artículo 26.- La etapa de conciliación no podrá exceder del plazo de tres horas. Una vez vencido el plazo sin que las partes lleguen a un acuerdo, el Oficial Calificador levantará el acta respectiva y procederá conforme al punto siguiente

CAPÍTULO III: REGLAS EN EL PROCEDIMIENTO ARBITRAL

Artículo 27.- Cuando los involucrados no logren un acuerdo conciliatorio, el Oficial Calificador se constituirá en árbitro e iniciará el procedimiento respectivo actuando de la forma siguiente:

- I. Tomará la declaración de los interesados, del oficial de tránsito o policía que conozca de los hechos y, en su caso, de los testigos y ajustadores.
- II. Procederá a dar fe de los vehículos involucrados y de los daños que presenten, detallando en lo posible éstos, además, les tomará fotografías que muestren los daños sufridos, para constancia;

“2022 Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”

- III. Asegurará de oficio los vehículos involucrados y solamente se levantará el aseguramiento si los propietarios o conductores otorgan garantía bastante a juicio del Oficial Calificador, para garantizar el pago de la reparación de los daños;
- IV. En este caso, los vehículos se devolverán a los propietarios o conductores en depósito provisional, quienes deberán resguardarlos en el lugar que expresamente señalen y tendrán la obligación de permitir el acceso para su revisión a los peritos y al personal que señale el Oficial Calificador, y estará prohibido repararlos, modificarlos, alterarlos o venderlos, teniendo las obligaciones de un depositario civil;
- V. De no presentarse los interesados ante el Oficial Calificador, o de no recibir en depósito los vehículos, éstos se remitirán al depósito respectivo.
- VI. Dará intervención de inmediato a los peritos que el caso requiera en materia de:
 1. Identificación vehicular;
 2. Valuación de daños automotrices;
 3. Tránsito vehicular;
 4. Medicina legal;
 5. Fotografía;
 6. Los peritos de los que se haya solicitado su intervención deberán rendir su informe a la brevedad posible, mismo que podrán emitir bajo cualquier medio;
 7. El Oficial Calificador deberá realizar todas las diligencias necesarias y velar para que los peritos estén en condiciones de rendir sus dictámenes. Para estos efectos, podrá requerir la intervención de peritos de la Fiscalía General de Justicia o del personal académico o de investigación científica o tecnológica de las instituciones de educación superior del Estado, que designen éstas, que puedan desempeñar el cargo de perito;

“2022 Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”

- VII. El Oficial Calificador a través del medio que resulte más eficaz, realizará consulta a la Fiscalía General de Justicia del Estado, para saber si el o los vehículos involucrados cuentan o no con reporte de robo y para tal efecto proporcionarán los números de serie, motor y placas de circulación, asentando constancia de dicha consulta y agregando en su caso la documentación comprobatoria del resultado;
- VIII. Si de la identificación vehicular se desprenden alteraciones o de la consulta a la base de datos existe reporte de robo de los vehículos afectados, se procederá al aseguramiento y puesta a disposición ante el Ministerio Público;
- IX. Conciliación en el procedimiento arbitral: Una vez rendidos los dictámenes periciales, el Oficial Calificador los hará del conocimiento de los involucrados y requerirá al probable responsable que garantice o cubra la reparación del daño, la cual podrá realizarse por alguno de los medios legales establecidos.

Artículo 28.- En esta etapa, nuevamente el Oficial Calificador, instará a los interesados a que concilien y volverá a proponerles alternativas equitativas de solución

CAPÍTULO VI: EMISIÓN DE LAUDO

Artículo 30.- El laudo arbitral tendrá carácter de cosa juzgada y podrá hacerse efectivo en la vía de apremio prevista en el Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.

Artículo 31.- El responsable de los daños tendrá un plazo de ocho días para realizar el pago respectivo. De no realizarse el pago, el interesado tendrá expedito su derecho para promover en la vía de apremio, ante las autoridades judiciales competentes.

Artículo 32.- El Oficial Calificador entregará a los interesados copia certificada del laudo respectivo.

“2022 Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”

Artículo 33.- Tratándose de accidentes de tránsito, cada propietario o conductor involucrado, se hará responsable de los gastos que se generen por el arrastre y traslado de los vehículos al corralón del servicio concesionado de grúas. Así como de los días que permanezcan en el mismo.

TÍTULO QUINTO: DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

CAPÍTULO UNICO: DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS

Artículo 34.- La responsabilidad administrativa de los servidores públicos que laboran en la Oficialía Calificadora derivada del incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Reglamento; así como en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, será sancionada de acuerdo a lo establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios y demás disposiciones legales aplicables

CAPÍTULO IV: ÓRGANISMOS AUXILIARES DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 51.- Son órganos auxiliares del Ayuntamiento:

- I. Los Consejos de Participación Ciudadana;
- II. Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN).

ARTÍCULO 52.- Las autoridades municipales procurarán la participación ciudadana en la adopción de políticas públicas y para la solución de los problemas de la comunidad. Para tal fin, el Ayuntamiento promoverá la creación de Consejos de Participación Ciudadana.

ARTÍCULO 53.- El Ayuntamiento, a través de la Secretaría Municipal, promoverá el establecimiento y operación de los Consejos de Participación Ciudadana para la gestión y promoción de planes y programas en las actividades sociales, así como para el apoyo en el desempeño de funciones de: Seguridad Pública, Protección Civil, Salud, Ecología, Protección y Mejoramiento del Ambiente, Seguridad Social entre otras.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - El contenido de este Reglamento, una vez promulgado y publicado, es de obligatoriedad general para los habitantes, vecinos y transeúntes del territorio del municipio de Temascaltepec, México.

ARTÍCULO SEGUNDO. - A falta de disposición expresa en el presente Reglamento, el H. Ayuntamiento aprobará en Sesión de Cabildo las normas que sea necesarias para su vigencia y aplicación, publicando las mismas en la Gaceta Municipal y en su caso podrán aplicarse supletoriamente las disposiciones de las Leyes y Reglamentos Estatales y Federales.

ARTÍCULO TERCERO. - El desconocimiento e ignorancia de lo contenido en este Reglamento, así como de las Leyes aplicables, no exime al individuo de la responsabilidad en que éste incurra.

ARTÍCULO CUARTO. - Este Reglamento fue aprobado por el H. Ayuntamiento de Temascaltepec, y entra en vigor a partir de su publicación.



“2022 Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”

CUERPO EDILICIO

LIC. CARLOS GONZÁLEZ BERRA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

LIC. ALEJANDRA YANALTHE AGUIRRE JARAMILLO
SINDICO MUNICIPAL

C. ROGELIO MOLINA ESCOBAR
PRIMER REGIDOR

C. CECILIA MERCADO MERCADO
SEGUNDO REGIDOR

C. RAFAEL BARRUETA BARÓN
TERCER REGIDOR

C. MARILU JARAMILLO JARAMILLO
CUARTO REGIDOR

C. MARCOS MACEDO DÍAZ
QUINTO REGIDOR

C. CAROLINA CABRERA CASTELÁN
SEXTO REGIDOR

C. RAQUEL CABRERA VILLAFAÑA
SÉPTIMO REGIDOR

LIC. OMAR PERALTA BARRUETA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

Aprobación: 06 De octubre de 2022.

Promulgación: 05 de octubre de 2022.

Publicación: 05 de octubre de 2022.

Inicio de vigencia: a partir de su publicación.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

H. AYUNTAMIENTO DE TEMASCALTEPEC

ADMINISTRACIÓN 2022-2024

GACETA MUNICIPAL



Gobierno Municipal de
Temascaltepec
Administración 2022-2024
¡Temascaltepec con progreso!

“2022 Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”



Gobierno Municipal de

Temascaltepec

Administración 2022-2024

TEMASCALTEPEC CON PROGRESO

<http://www.temascaltepec.mx>
100 EJEMPLARES IMPRESOS